

Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria

Angel Salvador Méndez Félix,
Secretario Ad-Hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 134to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución No.850, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa Sococo de Costa Rica, S. A.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

RESOLUCION NO. 850

VISTOS los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato y sus anexos suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa "Sococo de Costa Rica, S. A.", en fecha 5 de mayo de 1978;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato y sus anexos suscrito entre el Estado Dominicano debidamente representado en este acto por el señor Ingeniero Manuel Alsina Puello, Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad y la empresa Sococo de Costa Rica, S. A., por el señor Nathan Moore; por medio del cual esta última se compromete a suministrar los materiales, equipos, mano de obra y demás elementos útiles y a ejecutar todos los trabajos necesarios para la construcción de las instalaciones para desvío del río, canal de interconexión, presa, inyección a las Fundaciones de la Presa y los Diques y Obras Accesorias del Proyecto Tavera-Bao, por un valor total de US\$30,870,794.50; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO:

ENTRE:

LA CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD empresa autónoma de servicio público, regida conforme su Ley Orgánica No. 4115 de fecha 21 de abril de 1955, modificada, debidamente representada por su Administrador General, ING. MANUEL ALSINA PUELLO, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identificación personal No. 34526, serie 1ra., sello hábil registro electoral No. 749638, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa conforme Poder Especial contenido en la Cuarta Resolución, de la reunión de fecha 26 de abril de 1978. Acta No. 573, del Consejo Directivo de dicha empresa, de una parte, quien en lo adelante se denominará "LA CORPORACION"; y de la otra parte, SOCOCO DE COSTA RICA, S. A., debidamente representada por NATHAN MOORE, quien posee poder al efecto, de nacionalidad americana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Contratista General, Pasaporte No. 21771176, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, Colombia, en la Calle Carrera 7, casa No. 8124, donde formalmente elige domicilio, y quien para los fines y efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA.

POR CUANTO: El Estado Dominicano celebró el 25 de Octubre de 1974 un contrato con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), con el objeto de cooperar con el financiamiento del Proyecto Tavera-Bao;

POR CUANTO: LA CORPORACION ha solicitado propuestas mediante una licitación internacional de acuerdo con las estipulaciones, términos y condiciones de los Documentos de Licitación, para la ejecución de las obras definidas como Construcción de las Instalaciones para Desvío del Río, Canal de Interconexión. Presa, Inyección a las Fundaciones de la Presa y los Diques y Obras Accesorias del Proyecto Tavera-Bao.

POR CUANTO: EL CONTRATISTA ha presentado una propuesta en respuesta a dicha invitación.

POR CUANTO: LA CORPORACION ha aceptado la propuesta de EL CONTRATISTA para la construcción, terminación y mantenimiento de las obras de ingeniería civil anteriormente descritas.

POR CUANTO: LA CORPORACION celebró un contrato con la firma "HARZA OVERSEAS ENGINEERING COMPANY, sociedad incorporada del Estado de Delaware, E.U.A., para efectuar las funciones de INGENIERO de acuerdo a las condiciones generales de este contrato.

POR TANTO: En virtud de lo señalado anteriormente,

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1.- ALCANCE DE LOS SERVICIOS

1.- EL CONTRATISTA se compromete a suministrar los materiales, equipos, mano de obra y demás elementos necesarios y a ejecutar todos los trabajos que se muestran en los planos (Volumen III), como éstos se definen con el Volumen I de las Condiciones Contractuales que forman parte de los Documentos de Licitación y que están descritos en el Volumen II, Provisiones Técnicas del Proyecto descrito en el inicio de este contrato, todo de acuerdo con los requerimientos y previsiones de los siguientes documentos hechos en (2)

originales a un mismo tenor y efecto, con (4) copias firmadas por ambas partes contratantes y que forman parte del presente contrato:

- a. El presente contrato, y sus Anexos I, II, III, IV, V y VI.
- b. Los Anexos Nos. 2, 3 y 4 a los Documentos de Licitación.
- c. Los Documentos de Licitación tal como se definen en CG-2 (DEFINICIONES) parte III, Volumen I.
- d. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA y fechada 9 de Enero de 1978.

2.- En caso de conflicto entre las diversas previsiones del presente contrato, regirán para su interpretación las previsiones de los documentos que anteceden, en el mismo orden en que figuran en la enumeración alfabética del párrafo anterior.

ARTICULO II.- TIEMPO DE TERMINACION

1.- Las obras a realizarse, dentro de los términos de este contrato, deberán de iniciarse a más tardar dentro de los 15 días calendarios contados desde la fecha de la firma del mismo.

2.- Las obras deben ser terminadas el 30 (TREINTA) de noviembre de 1980 (mil novecientos ochenta), siempre que el contrato sea firmado antes del 3 (tres) de mayo de 1978 (mil novecientos setenta y ocho).

3.- Se acuerda el siguiente calendario de terminación para las secciones de las obras, sujetas a las disposiciones del Artículo VI de este documento, y sustituye el párrafo 4, 1-04 del Volumen I de los Documentos de Licitación.

OBRA	Fecha de Terminación
Completar las Instalaciones para el Túnel de Desvío	Mayo 31 - 1979
Completar la Presa y los Diques para elevar el embalse a la cota 327.50'	Sept. 15 - 1980

Toda la obra bajo contrato

Nov. 30 - 1980

ARTICULO III.- MONTO DEL CONTRATO

1.- El monto del contrato tiene un valor de \$30,870,794.50 (TREINTA MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS), divididos en RD\$9,859,181.00 más US\$21,011,613.50 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTINUEVE MIL CIENTO OCHENTIUN PESOS DOMINICANOS más VEINTIUN MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS TRECE CON 50/100 DOLARES de los Estados Unidos de América).

2.- Esta suma es sólo provisional LA CORPORACION pagará a EL CONTRATISTA por la ejecución de las obras, la suma determinada por el total de las unidades de trabajo ejecutadas, computadas de acuerdo a los precios unitarios establecidos en cada moneda en el contrato, o acordados durante la ejecución de las obras, para aquellos precios unitarios de trabajos adicionales donde los precios licitanos no apliquen. El número de unidades que contiene la Lista de Cantidades (Anexo 1) es solamente aproximado, y el pago final se hará de acuerdo al número de unidades ejecutadas que hayan resultado necesarias para cubrir los trabajos de este contrato.

3.- El monto del pago final fijará el precio del contrato.

4.- La partida I ha sido eliminada de la Lista de Cantidades.

ARTICULO IV.- GARANTIAS

1.- DE ANTICIPO.- Para poder solicitar el anticipo, EL CONTRATISTA deberá entregar una fianza de Garantía de Anticipo, expedida por un fiador aprobado por LA CORPORACION. Dicha fianza deberá cubrir los pagos adelantados a realizar por LA CORPORACION, y tendrá un monto de US\$8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE DOLARES DE LOS EE.UU.).

2.- FIEL CUMPLIMIENTO.- EL CONTRATISTA suministrará a satisfacción de LA CORPORACION y dentro de las dos (2) semanas contadas a partir de la firma del contrato,

una Fianza de Fiel Cumplimiento para los trabajos bajo contrato. Dicha fianza deberá ser en pesos de la República Dominicana o en dólares de los Estados Unidos de América, por medio de fiadores aprobados por LA CORPORACION, con asiento legal en la República Dominicana. El monto de la fianza será igual a \$7,717,698.63 (SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTITRES CENTAVOS). Su vigencia deberá ser hasta la fecha de la aceptación provisional de las obras por LA CORPORACION.

3.- SEGUROS. a) A los cinco (5) días de la firma del contrato, EL CONTRATISTA obtendrá y mantendrá vigente por su propia cuenta, hasta que la obra haya sido completada y aceptada en su totalidad por LA CORPORACION, seguros por las propiedades descritas más abajo, con aseguradores aceptables a LA CORPORACION y con oficinas en República Dominicana. EL CONTRATISTA deberá asegurar todas las propiedades y materiales cubiertos por este contrato contra todo riesgo o daño de cualquier clase que pueda surgir y por los cuales sea responsable bajo los términos de este contrato y de forma tal que LA CORPORACION y EL CONTRATISTA estén cubiertos por este seguro contra daños o pérdidas hasta que se haya efectuado el pago final en la forma establecida en el Artículo CG-33 de los Documentos de Licitación, modificado en este contrato por el ARTICULO VIII (ACEPTACION PROVISIONAL Y PAGO).

Las propiedades por asegurarse deberán incluir lo siguiente sin limitarse necesariamente a ello:

1) La obra durante el período de ejecución, por el valor total de la misma más cualquier gasto adicional y/o incidental relacionado con la restauración o reparación de cualquier pérdida o daño, incluyendo el costo para demoler y retirar cualquier parte de la obra.

2) El valor total de los materiales, equipo permanente, campamento de construcción y el equipo traído al sitio y requerido para la obra.

b) A los quince (15) días de la firma del contrato, EL CONTRATISTA obtendrá vigente por su propia cuenta, hasta que la obra haya sido completada, un seguro para pérdidas de

hasta UN MILLON (1,000,000.00) de pesos dominicanos, para cubrir todas las propiedades que puedan dañarse por una o varias ocurrencias inesperadas de avenidas del río durante el período de construcción.

4.- RETENCIONES.— De cada estimación mensual certificada por EL INGENIERO a ser pagada por LA CORPORACION le será retenido a EL CONTRATISTA el diez por ciento (10 por ciento) hasta que se acumule un total equivalente al cinco por ciento (5 por ciento) del monto original del contrato.

5.- Queda eliminado el PARRAFO CG-11 (FIANZA DE PAGO) del Volumen I de los Documentos de Licitación.

ARTICULO V.— TERMINOS DE PAGOS.

1.- LA CORPORACION pagará a EL CONTRATISTA mediante depósitos en cuentas bancarias de EL CONTRATISTA, una en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) abierta en The Bank of California, en Los Angeles, E.U.A. y la otra en pesos dominicanos (RD\$), abierta en el Banco de Reservas de la República Dominicana, o cualquier otra forma que acuerden las partes.

2.- El monto de cada una de las facturas de EL CONTRATISTA para fines de pago mensual por obra realizada, así como para pago final será presentado en dólares de los Estados Unidos de América y en pesos dominicanos, de acuerdo a los precios unitarios establecidos en cada moneda o acordados en la ejecución de las obras, para aquellos precios unitarios de trabajos adicionales donde los precios licitados no apliquen.

3.- Durante los primeros siete (7) días de cada mes calendario. EL CONTRATISTA deberá someter al INGENIERO en triplicado y en una forma aprobada, la estimación de las cantidades adeudadas a EL CONTRATISTA por el trabajo ejecutado durante el mes calendario anterior. El contenido y el formato de la estimación deberá concordar con los requisitos de LA CORPORACION. La estimación deberá incluir a) las cantidades de la obra completadas para cada artículo de precio unitario; b) el porcentaje completado para las partidas de suma

global de acuerdo con el presupuesto acordado; c) los costos reales de materiales acopiados para la obra que no excedan un setenta y cinco por ciento (75 por ciento) del precio indicado en el Cuadro de precios para materiales tales como cemento, acero de refuerzo, tuberías, conductos, alambre y otros artículos requeridos en las Obras Permanentes, que hayan sido entregados en el sitio de la obra, pero que aún no hayan sido usados en las Obras Permanentes. Los materiales sobre los que se efectúan pagos parciales, serán de propiedad de LA CORPORACION y no deberán ser retirados del sitio. Los materiales deberán ser protegidos por EL CONTRATISTA y cualesquiera materiales que resulten dañados o extraviados, deberán ser prontamente repuestos por EL CONTRATISTA.

4.- Dentro del término de cuarenta y cinco (45) días calendarios después de haber recibido la estimación mensual de EL CONTRATISTA para pago mensual, certificada por EL INGENIERO, LA CORPORACION pagará la cantidad certificada, menos la retención del diez por ciento (10 por ciento) hasta que un total equivalente al cinco por ciento (5 por ciento) del monto original del contrato sea alcanzado, y menos las sumas deducidas para Amortización de Pagos Adelantados, según se describe en este mismo contrato.

5.- En ó antes del 10 (décimo) día de cada mes después de comenzar los trabajos, EL CONTRATISTA presentará a EL INGENIERO un estimado que cubra los trabajos del Contratista bajo este contrato, por los siguientes 90 (noventa) días.

6.- LA CORPORACION efectuará pagos adelantados para el inicio de la construcción, previa la presentación por EL CONTRATISTA de la fianza de Garantía de Anticipo, expedida por un fiador aprobado por LA CORPORACION, no debiendo las cuotas exceder la suma de US\$7,100.000.00 (SIETE MILLONES CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), más RD\$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS), las que serán utilizadas por EL CONTRATISTA exclusivamente para cubrir los gastos necesarios de movilización e inicio de la construcción de las obras comprendidas en los Documentos de Licitación definidas en el Artículo II de este Contrato.

7.- De la suma total mencionada en el Numeral anterior, un total equivalente a US\$6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) serán depositados por LA CORPORACION a una cuenta bancaria especial de EL CONTRATISTA establecida para pagar las adquisiciones para la ejecución de los trabajos comprendidos en los Documentos de Licitación. Los pagos serán efectuados de acuerdo a lo estipulado en este Contrato en el Programa de Pagos Adelantados para el Inicio de la Construcción (Anexo II). Queda entendido que las adquisiciones estarán limitadas a los materiales y equipos descritos en la Lista de los Equipos Elegibles para Pagos Adelantados, como figura en este Contrato (Anexo III), la cual comprende equipos nuevos, equipos permanentes y piezas de repuesto, herramientas y materiales de construcción, incluyendo transporte terrestre y marítimo, así como seguros contra riesgos de transporte, según sean requeridos por EL CONTRATISTA en conexión con dichas adquisiciones.

Cualquier ajuste del programa de dichos pagos podrá ser realizado entre las partes por acuerdo mutuo, sujetándose sin embargo, a que la suma total arriba mencionada no puede ser aumentada. Estos pagos serán efectuados por LA CORPORACION dentro de los treinta (30) días contados a partir de las fechas correspondientes mencionadas en el Anexo II, siempre que EL CONTRATISTA haya presentado a LA CORPORACION la factura correspondiente. A partir del recibo del tercer pago y previo el pago número cuatro (4), de acuerdo con el Programa de Pagos del Anexo II, EL CONTRATISTA deberá presentar en forma aceptable a LA CORPORACION los comprobantes de gastos efectuados en dólares de los Estados Unidos de América de por lo menos el 85 por ciento (ochenta y cinco por ciento) del pago parcial número uno. Dichos comprobantes de gastos deberán demostrar que las inversiones efectuadas han sido utilizadas para cubrir los gastos de movilización e inicio de la construcción de las obras comprendidas en este contrato. En el caso de que los comprobantes de gastos muestren una cuantía menor que el 85 por ciento (ochenta y cinco por ciento), el siguiente pago número cuatro, será entonces pospuesto hasta que sean presentados los comprobantes en la forma antes indicada. Lo anterior deberá ser interpretado en igual forma para los pagos números cinco y seis.

8.- La suma restante se entregará en al siguiente forma: US\$1,100,000.00 (UN MILLON CIEN MIL DOLARES de los Estados Unidos de América) y RD\$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS ORO DOMINICANOS) dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de la firma del contrato, luego de la entrega de la Fianza de Garantía de Anticipo.

9.- EL CONTRATISTA deberá presentar dentro de los noventa (90) días contados a partir del recibo por parte de EL CONTRATISTA del último de los pagos, los comprobantes de gastos que muestren que la totalidad del pago adelantado ha sido utilizado para cubrir los gastos de movilización e inicio de la construcción de las obras comprendidas dentro de este contrato.

10.- Los pagos efectuados para cubrir los gastos de inicio de la construcción de las obras, serán reembolsados a LA CORPORACION mediante retenciones a ser hechas sobre las facturas mensuales adeudadas a EL CONTRATISTA por trabajos realizados completos, de acuerdo con lo estipulado en este contrato como Programa de Amortización de los Pagos Adelantados (Anexo IV). El Programa de retenciones podrá ser reajustado de tiempo en tiempo por acuerdo mutuo entre las partes, para satisfacer las necesidades de las obras y en forma tal que quede garantizado el reembolso completo de los pagos avanzados, dentro del período establecido en este documento.

ARTICULO VI.- AJUSTE DE PRECIOS.

1.- Los precios unitarios licitados son precios fijos y no pueden ser alterados. No se reembolsará a EL CONTRATISTA el aumento de los sueldos o salarios de la mano de obra dominicana, beneficios sociales, beneficios de compensación o cualesquiera otros pagos que hiciera EL CONTRATISTA a trabajadores o empleados dominicanos o no, a menos que sean o hayan sido establecidos por leyes, decretos, reglamentos después del 9 de enero de 1978. El reembolso será hecho a EL CONTRATISTA a base de las fórmulas expuestas en el Párrafo II-20 (Ajuste de Precios), Volúmen I, Parte I, de los Documentos de Licitación que forman parte de este contrato. El cómputo del Índice de Mano de Obra a la firma del Contrato se muestra en el Anexo V a este Contrato.

2.- Tampoco se admitirá a EL CONTRATISTA el aumento del costo de materiales adquiridos en la República Dominicana y pagados en pesos dominicanos, ya sean de producción nacional o importados por otros, salvo en el caso del cemento, acero de refuerzo y de los combustibles y lubricantes derivados del petróleo. El ajuste de los índices del citado Párrafo IL-20 le será hecho a EL CONTRATISTA cuando demuestre por medio de pruebas aceptables para EL INGENIERO que el precio de tales materiales ha sido objeto de aumento admitidos por resoluciones oficiales del Gobierno Dominicano, con posterioridad al 9 (nueve) de enero de 1978 (mil novecientos setenta y ocho).

3.- Los índices que se usarán para combustibles y lubricantes serán los valores establecidos por resoluciones oficiales del Gobierno Dominicano emitidos después del 9 de enero de 1978.

4.- Igual derecho asiste a LA CORPORACION, en todos los casos previstos en el presente artículo, si ocurriese disminución en los renglones anteriormente señalados.

5.- Las sumas de ajustes de precio para cada grupo de partidas serán sumadas al final de cada trimestre a fin de establecer el valor de ajuste que resulte en el período.

ARTICULO VII.- CAMBIOS EN EL TRABAJO

1.- EL INGENIERO, con la aprobación de LA CORPORACION y del BID, podrá hacer cambios alterando, añadiendo o deduciendo a las cantidades indicadas en el Anexo I de este Contrato. Todos estos trabajos deberán ser ejecutados de acuerdo con las condiciones estipuladas en estos Documentos de Licitación.

2.- El pago por trabajos adicionales donde los precios licitados no apliquen, será basado en uno o más de los métodos siguientes, según convenga:

(a) Por una suma global estimada y aceptada por las partes;

(b) Por precios unitarios aceptados por las partes

(c) Por costo directo, más 20 por ciento, más alquiler de equipo,

3.-Si en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles no se llegare a ningún acuerdo sobre alguno de los métodos (a) o (b) arriba mencionados, EL CONTRATISTA, siempre que reciba la orden pertinente, procederá a ejecutar el trabajo. Se aplicará entonces la modalidad mencionada en el literal (c) y EL CONTRATISTA deberá llevar y presentar posteriormente a LA CORPORACION, en la forma que estipule LA CORPORACION, una contabilidad correcta de los gastos directos y una contabilidad de todos los cargos por alquiler de equipo de construcción, usado, acompañando ambas certificará las cantidades de costo directos y de alquiler de equipo de construcción usado en dichos trabajos. El costo directo incluirá mano de obra, costo de seguro social, supervisión inmediata (capataces), materiales y suministros usados en el trabajo. No incluirá gastos generales, administrativos ó gastos de ingeniería, ni tampoco las ganancias de EL CONTRATISTA, todo lo cual será considerado incluído en una partida equivalente al 20% de los costos directos. Los cargos por alquiler de equipos de construcción serán hechos de acuerdo con una tarifa basada en tarifas similares para alquiler de equipos de construcción semejantes que estén actualmente en vigencia en la República Dominicana. Las tarifas para alquiler de equipo incluirán gastos generales gastos de administración, combustible, lubricantes, reparaciones, ganancias y otros gastos relacionados con el uso de este equipo.

ARTICULO VIII.- ACEPTACION PROVISIONAL Y PAGO

Queda modificada la Cláusula CG-23, Volumen I de los Documentos de Licitación para que se le lea como sigue:

ACEPTACION PROVISIONAL Y PAGO

1.- LA CORPORACION hará una inspección de toda la obra cuando EL CONTRATISTA comunique por escrito que ha completado su ejecución y que la obra está lista para rendir eficientemente el servicio deseado, Si LA CORPORACION después de efectuar la inspección, no acepta la obra en todo o en parte, lo notificará a EL CONTRATISTA por escrito, indicándole los defectos que deben ser corregidos.

2.- Tan pronto como la obra haya sido completada a satisfacción de LA CORPORACION, si éste aceptare una garantía escrita de EL CONTRATISTA para completar cualquier

obra pendiente que LA CORPORACION estime que no sea requerida inmediatamente, se dará a EL CONTRATISTA un Certificado de Aceptación Provisional.

3.- Antes de emitir el Certificado de Aceptación Provisional, LA CORPORACION, juntamente con EL CONTRATISTA procederán a verificar el total de la obra ejecutada, así como sus cantidades respectivas, que correspondan a las diferentes partidas del Cuadro de Precios, para resolver cualquier diferencia debida a reembolsos contractuales o a obligaciones contratadas por las partes. Después de resolver tales diferencias, LA CORPORACION, emitirá el Certificado de Aceptación Provisional.

4.- Cuando LA CORPORACION complete la inspección y emita el Certificado de Aceptación Provisional, se hará la liquidación de la cantidad total de los trabajos; basada en los precios y cantidades de los trabajos ejecutados de acuerdo con los Documentos de Licitación. LA CORPORACION efectuará entonces el Pago Final del cinco por ciento (5 por ciento) de la Suma Contractual retenida de acuerdo al Artículo CG-30, Pagos Parciales, menos RD\$200,000.00, (DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS), los cuales serán reembolsables de acuerdo con el Artículo CG-34, Período de Mantenimiento y Aceptación Final. Este pago final se efectuará no antes de que EL CONTRATISTA entregue a LA CORPORACION un expediente completo que demuestre que todos los compromisos originados por el contrato hayan sido saldados o recibos completos en lugar de tal expediente, y, en cualquier caso, un testimonio de la autoridad correspondiente en el cual ésta declare que a su leal saber y entender, no existen reclamaciones por toda la mano de obra, materiales, aparatos o equipos por cuya prestación o suministro pudiera crearse un embargo. Si quedare alguna obligación sin satisfacer después de que LA CORPORACION hubiere efectuado el pago final a EL CONTRATISTA, éste deberá reembolsar a LA CORPORACION todos los pagos que este se viera obligada a hacer para satisfacer tales obligaciones.

ARTICULO IX.- CONDICIONES TECNICAS ESPECIALES

1.- Se modifica el Artículo 2, 4, Parte II, Formulario de oferta Volumen I de los Documentos de Licitación añadiéndole lo siguiente:

Aunque LA CORPORACION ha revisado la lista de equipos propuesta por EL CONTRATISTA, éste será totalmente responsable por el suministro, mantenimiento y operación, durante la duración de este Contrato, de una cantidad de equipo suficiente para satisfacer los requerimientos técnicos y el

2.-Se modifica el Artículo 6.4-03, Part. E. Volúmen II de los Documentos de Licitación anteponiéndole lo siguiente al principio: El relleno granular grueso será proveniente de las áreas de préstamo indicadas en los Planos; Volumen III de los Documentos de Licitación, y hasta las elevaciones mostradas en los mismos.

3.- Se modifica el artículo 6.6-0-5. j. Volúmen II de los Documentos de Licitación para que se lea de la siguiente manera:

El material grueso para el enrocamiento de taludes será del tamaño y características siguientes:

(a) EL CONTRATISTA se compromete a utilizar rocas de cantera de calidad aprobada, obtenida en canteras seleccionadas por EL CONTRATISTA y aprobadas por EL INGENIERO, para la construcción de la escollera (enrocamiento). No deberá usarse piedra que contenga material que se desintegre al manipularlo y colocarlo, o por intemperización. Cualquier piedra libre de fracturación y agrietamiento incipiente y que haya dado evidencia de resistir la acción intemperizadora después de una larga exposición a los elementos, será considerada apropiada para este propósito.

(b) EL CONTRATISTA hace constar que dá seguridades a LA CORPORACION de que se hará contractualmente responsable de suministrar material de la escollera de cualquier otra fuente diferente a los depósitos aluviales de los ríos confluente, de no resultar apropiado la explotación de los mismos.

ARTICULO X- CONDICIONES ESPECIALES

1.- Los equipos, servicios y materiales necesarios para las obras comprendidas en el presente contrato serán obtenidos por EL CONTRATISTA de los países miembros elegibles del

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) exclusivamente. EL CONTRATISTA presentará los formularios de certificación de origen de los proveedores BID/CO & M. (Anexo VI), en triplicado para compras hechas o para pagar transporte marítimo para los equipos y materiales adquiridos. Esta información deberá ser suministrada para las siguientes partidas: equipos nuevos, piezas de repuestos, materiales, suministros, fletes, gastos de despacho y gastos de seguro desde el puerto de embarque hasta la República Dominicana.

2.— Por lo menos el cincuenta por ciento (50 por ciento) del tonelaje bruto del equipo, materiales y bienes cuya compra sea financiada con dólares americano del BID y que requieran transporte por mar, serán transportados en barcos comerciales de propiedad privada con registros de los Estados Unidos, a condición de que tales barcos estén disponibles con tarifas que sean justas y razonables para barcos comerciales bajo registro de los Estados Unidos.

3.— Se deberán utilizar los bienes, equipos y materiales adquiridos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo V de este contrato, sólo para los fines del Proyecto Tavera—Bao.

4.— Ninguna persona que no sea EL CONTRATISTA, Subcontratista y empleados, tanto de uno como de los otros, serán permitidos en el sitio durante la ejecución de las obras, excepto con el permiso escrito de LA CORPORACION, pero en todo momento se le brindarán facilidades para inspeccionar la obra tanto al Ingeniero y sus representantes como a cualquier otro funcionario autorizado o representante de LA CORPORACION, así como al Representante o funcionario del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

ARTICULO XI.— ENERGIA ELECTRICA.

LA CORPORACION suministrará la energía eléctrica al proyecto sin costo alguno a EL CONTRATISTA. LA CORPORACION construirá y mantendrá a su propio costo las líneas de transmisión necesarias para el proyecto e instalará y mantendrá las subestaciones necesarias, incluyendo transformadores y cualquier otro equipo necesario para entregar dicha energía eléctrica a EL CONTRATISTA para su distribución y uso. La energía eléctrica que se suministrará a EL CONTRATISTA será entregada por LA CORPORACION en

puntos que serán mutuamente determinados cerca de cada uno de los siguientes lugares:

- 1.— Area de la Presa
- 2.— Area del Canal de Interconexión
- 3.— Area de la Toma del Túnel de Energía
- 4.— Area de los Diques.

Las instalaciones a cargo de LA CORPORACION serán hechas de conformidad con el equipo estándar de LA CORPORACION de manera que EL CONTRATISTA pueda distribuir adecuadamente la energía eléctrica en cualquiera de las áreas principales del proyecto y pueda redistribuir cuando sea necesario su carga de acuerdo a la demanda de un área principal del proyecto. EL CONTRATISTA informará a LA CORPORACION oportunamente con respecto a cualquier cambio que se requiera en la distribución de la carga.

ARTICULO XII.— PENALIDADES POR DEMORA

Queda modificada la Cláusula 4. 1-04, Volumen I de los Documentos de Licitación como sigue:

Los trabajos cubiertos por este contrato no serán terminados más tarde de las siguientes fechas, y su no cumplimiento acarreará las siguientes penalidades por demora:

Partida de Trabajo	Fecha de Terminación	Penalidad por Demora (RD Pesos por Día Calendario)
Completar las instalaciones para el Túnel de Desvío	Mayo 31, 1979	5,000.00
Completar la presa y diques para elevar el embalse a la cota 327.50	Sept. 15, 1980	10,000.00

Completar toda la obra
bajo contrato

Nov. 31, 1980 1,000.00

La cantidad total de la penalidad por demora no será acumulativa en exceso de RD\$10,000.00 por día calendario, ni el total penalizado por demoras excederá de RD\$400,000.00.

ARTICULO XIII.- AJUSTES DE DIVERGENCIAS (ARBITRAJE)

1.- Toda controversia que surja en relación con este contrato y que no se solucione por acuerdo entre las partes dentro de los quince (15) días, a partir de la comunicación de no acuerdo, entregada a EL INGENIERO con copia para la CORPORACION, será decidida por EL INGENIERO, el que expresará su decisión por escrito y entregará copia de ella a EL CONTRATISTA y a LA CORPORACION, dentro de un plazo adicional de 15 días.

2.- Dentro de los quince (15) días de recibida la copia, EL CONTRATISTA y/o LA CORPORACION pueden apelar por comunicación dirigida a la otra parte, por conducto de EL INGENIERO, requiriendo que el litigio se solucione mediante la Comisión de Arbitraje establecida en este Artículo.

3.- Dentro de los treinta (30) días de recibido el requerimiento de apelación, LA CORPORACION y EL CONTRATISTA designarán cada uno a su propio árbitro. De común acuerdo, los dos (2) árbitros designarán a un tercer árbitro. En el caso de que una de las dos partes deje de nombrar a su árbitro en el tiempo establecido, o en el caso de que los dos (2) árbitros no puedan ponerse de acuerdo para la elección del tercero dentro del plazo de treinta (30) días, el árbitro o árbitros designados pueden requerir por escrito a EL INGENIERO que se dirija a la Cámara Internacional de Comercio de Ginebra, Suiza, la cual designará el árbitro o los árbitros no designados por las partes y especificará las normas aplicables.

4.- El arbitraje debe efectuarse en la República Dominicana y deberá conducirse de acuerdo a las leyes vigentes en la República Dominicana al tiempo de la firma de este contrato.

5.- La decisión de la Comisión de Arbitraje será definitiva y obligará tanto a LA CORPORACION como a EL CONTRATISTA.

6.- El pago del árbitro nombrado por ó para EL CONTRATISTA será cubierto por EL CONTRATISTA y el pago del árbitro nombrado por ó para LA CORPORACION será pagado por LA CORPORACION. El pago del tercer árbitro y otros gastos en que incurra la Comisión de Arbitraje, será cubierto en la misma proporción por las partes.

7.- En los casos en que EL CONTRATISTA no apele a LA CORPORACION dentro de los quince (15) días calendario después de haber recibido la decisión por escrito de EL INGENIERO, la decisión de EL INGENIERO será final y concluyente.

ARTICULO XIV.- TERMINACION DEL CONTRATO

1.- POR LA CORPORACION

En caso de violación de cualquiera de las estipulaciones del contrato ó si EL CONTRATISTA fuere declarado en quiebra o insolvente, o por atrasarse en la ejecución del programa de trabajo, o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores. LA CORPORACION podrá notificar a EL CONTRATISTA y al fiador su intención de suspender a EL CONTRATISTA, mediante aviso escrito con expresión de motivos, y si dentro del plazo de diez (10) días calendarios a partir de la fecha en que EL CONTRATISTA haya recibido aviso no cesare la violación o no se hicieren arreglos satisfactorios para corregir la situación irregular, al vencimiento del expresado plazo de diez (10) días calendarios. LA CORPORACION podrá suspender a EL CONTRATISTA de la obra. En este caso, LA CORPORACION dará inmediatamente el aviso correspondiente al fiador, y LA CORPORACION, con la aprobación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), podrá autorizar al fiador de hacerse cargo del CONTRATO y de su cumplimiento. Si el fiador no ha pagado a LA CORPORACION la totalidad de la fianza o no da principio a la ejecución del contrato dentro de los sesenta (60) días calendarios a partir de la fecha de envío del aviso de remoción. LA CORPORACION podrá hacerse cargo de la obra y proseguirla hasta su terminación y el fiador quedará obligado ante LA

CORPORACION por cualquier exceso en los costos y por los daños ocasionados de acuerdo con el Artículo 4. 1-03, Garantías de Fiel Cumplimiento y en tal caso LA CORPORACION podrá tomar posesión y utilizar para completar la obra, los materiales, accesorios, planta y equipo que se encontraren en el sitio de la obra y que fueren necesarios para su conclusión.

POR EL CONTRATISTA

Si los trabajos se suspendieren por orden de cualquier tribunal o de la autoridad pública, por un período de tres (3) meses sin culpa alguna de EL CONTRATISTA o si LA CORPORACION dejare de pagar a EL CONTRATISTA sumas vencidas sobre estimaciones periódicas, dentro de los sesenta (60) días calendarios después de su vencimiento. EL CONTRATISTA podrá suspender los trabajos, y exigir de la CORPORACION el pago por toda la obra ejecutada.

FUERZA MAYOR, RETRASOS Y PRORROGAS DE TIEMPO

1.— El término Fuerza Mayor incluye los hechos, tales como hostilidades (con o sin estado de guerra declarada), operaciones de guerra, revoluciones, insurrecciones, motines, conmociones civiles, explosiones, incendios, terremotos, erupciones volcánicas, embargos, suspensión general de los sistemas de transporte o navegación, o cualquier otro hecho similar que no pueda ser evitado o controlado por EL CONTRATISTA, Fuerza Mayor también incluye las huelgas generales, huelgas ocales, y otras perturbaciones similares que EL CONTRATISTA no pueda evitar o controlar con los medios razonables que tenga a su alcance, pero sólo por el período de tiempo que le sea imposible poner fin a dichas perturbaciones tomando todas las medidas disponibles para el caso.

2.— Si EL CONTRATISTA se retrasare en cualquier momento en el progreso de la obra a causa de cualquier acto injusto o por negligencia de LA CORPORACION, de EL INGENIERO, o de sus empleados, o de otro contratista empleado por LA CORPORACION, o por cambios ordenados en la obra, o por huelgas, paros, incendios, retrasos inusitados en los transportes, accidentes inevitables o cualquier otra causa de fuerza mayor o por suspensión ordenada por el Ingeniero

mientras se halle pendiente un arbitraje o por cualquier causa que EL INGENIERO considere suficiente para justificar retrasos, LA CORPORACION podrá extender el tiempo para terminar la obra en el plazo razonable que EL INGENIERO recomiende. En el caso de continuar la causa del retraso, bastará con presentar un solo reclamo. Para que LA CORPORACION considere una extensión de tiempo a causa de los acontecimientos arriba mencionados, EL CONTRATISTA tendrá que someter su reclamo por escrito a EL INGENIERO, dentro de los quince (15) días calendarios subsiguientes a la fecha en que ocurra la primera causa de demora. Después de este período, EL CONTRATISTA perderá todo derecho a prórroga de tiempo o a compensación por daños.

ARTICULO XVI.- EXONERACIONES

1.- EL CONTRATISTA y los empleados extranjeros que lleguen a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar el trabajo bajo este contrato serán exonerados del pago de todo impuesto sobre la renta, deducciones, gravámenes o impuestos de cualquier otra naturaleza, establecidos por oficinas nacionales, departamentales, municipales u otras bajo las leyes de la República Dominicana, con excepción de los establecidos en este contrato, lo que LA CORPORACION gestionará frente a las autoridades competentes.

2.- EL CONTRATISTA pagará sus cuotas correspondientes al Seguro Social y accidentes del trabajo de los trabajadores y empleados dominicanos utilizados para el desarrollo del trabajo objeto de este contrato.

3.- EL CONTRATISTA será exonerado del pago de todos los derechos e impuestos de importación que incidan o recaigan sobre la introducción en el país de las maquinarias, equipos en general para trabajo de campo tales como los que se muestran en el Anexo III de este documento, así como repuestos para toda maquinaria, materiales necesarios para la ejecución de la obra; formas metálicas y taller, que EL CONTRATISTA necesitare importar para dar cumplimiento a la obligación contraída mediante este contrato.

4.- Asimismo, EL CONTRATISTA gozará del beneficio de la exoneración de los derechos de aduana e impuestos internos

sobre los vehículos de motor, descritos en en el Anexo III, y repuestos para dichos vehículos.

5.- Los empleados extranjeros que lleguen al país para prestar servicios a EL CONTRATISTA en la ejecución de las obras a su cargo en cumplimiento de este contrato, estarán igualmente exonerados de los derechos de aduana e impuestos internos en relación con sus efectos personales al llegar a la República Dominicana, incluyendo un automóvil que no sea de lujo, durante su permanencia en el país. Tal exoneración abarcará todos los efectos personales y del hogar y equipos no comprados para fines de venta, sujetos a las limitaciones y prácticas aduaneras respecto a equipaje personal, y tal exoneración de pago de derechos de aduana e impuestos internos continuará durante la estadía de ellos en la República Dominicana.

6.- Las maquinarias, lo equipos y efectos personales y los vehículos importados con el beneficio de la exoneración, tanto los pertenecientes a EL CONTRATISTA, así como a sus empleados extranjeros, serán devueltos a su lugar de origen una vez terminado este contrato, sin pago de impuestos y/o derechos de exportación.

En caso de venta de los mismos a terceros en la República Dominicana, deberán pagarse los derechos de aduana e impuestos internos que le sean aplicables. LA CORPORACION tendrá prioridad para la adquisición por compra de los efectos mencionados antes.

7.- LA CORPORACION hará extensiva a los subcontratistas de EL CONTRATISTA las exoneraciones de aranceles aduaneros y/o impuestos de acuerdo a las siguientes bases:

a) Los subcontratistas dominicanos no estarán exonerados de impuestos establecidos por la Ley No. 5911 de Impuestos sobre la Renta. Los subcontratistas dominicanos serán exonerados de aranceles aduaneros y/o impuestos sobre todos los materiales y equipos de cualquier clase importados por el subcontratista de acuerdo al programa de construcción y a usarse en la construcción del proyecto.

b) Los subcontratistas extranjeros y su personal extranjero serán exonerados de todos los aranceles aduaneros y/o

impuestos de cualquier tipo en la misma extensión y forma que EL CONTRATISTA y su personal extranjero bajo este artículo.

8.— LA CORPORACION obtendrá la exoneración de tales impuestos y o derechos o pagará a EL CONTRATISTA contra comprobante y treinta (30) días después de su presentación, del monto de cualquier impuesto y/o derechos similares que haya percibido del mismo cualquier departamento del Gobierno Dominicano.

ARTICULO XVII.— RESERVAS DE DERECHOS

LA CORPORACION se reserva el derecho de rechazar cualquier empleado o funcionario de EL CONTRATISTA o subcontratista cuya conducta en la obra o fuera de ella esté reñida con la moral o buenas costumbres.

ARTICULO XVIII.— JURISDICCION

Las partes convienen que el contrato se regirá por las leyes de la República Dominicana y en tal virtud, EL CONTRATISTA será responsable del estricto cumplimiento de las mismas.

ARTICULO XIX.— ACUERDOS VERBALES

Ningún convenio verbal y/o conversación con cualquier funcionario, agente o empleado de LA CORPORACION o de EL INGENIERO, ya fuera anterior o posterior al otorgamiento de este contrato, afectará o modificará los términos y obligaciones contenidas en este contrato y/o en los Documentos de Licitación.

ARTICULO XX.— DOMICILIO

Las partes, para los fines y consecuencias del presente contrato, convienen elegir domicilio de la siguiente manera:

LA CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD en su oficina principal, sita en el Centro de los Héroes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

EL CONTRATISTA, SOCOCO DE COSTA RICA, S. A., en su Oficina Principal, en la calle No. 3, Casa No. 3, del Ensanche Piantini, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, con cuatro (4) copias, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los cinco (5) días del mes de Mayo del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

**POR LA CORPORACION DOMINICANA DE
ELECTRICIDAD**

ING. MANUEL ALSINA PUELLO,
Administrador General

POR SOCOCO DE COSTA RICA S. A.

NATHAN MOORE

YO, DR. MARCOS RICARDO ALVAREZ GOMEZ, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con estudio profesional abierto en esta ciudad, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden de los señores ING. MANUEL ALSINA PUELLO, y NATHAN MOORE, cuyas generales constan en el acto arriba redactado, son las que dichas personas acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados, según su declaración jurada, afirmando además que las pusieron al pie del mismo, libre y voluntariamente, en fecha 5 de Mayo del 1978.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de Mayo del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

DR. MARCOS RICARDO ALVAREZ GOMEZ
Notario — Público

**Exonerado de Sello de
R.I. conforme a la Ley**

No. 208, del 2 de Abril
del 1964

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria

Miguel Angel Acta Fadul,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Ana Salime Tillán,
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los quince días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No.851, que declara de interés nacional la conservación, mantenimiento y desarrollo de varias obras del Gobierno.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 851

CONSIDERANDO que ha sido preocupación fundamental del Gobierno, dotar a las diferentes ciudades del país de zonas verdes, preservar los recursos naturales, así como evitar la arrabalización dentro de las áreas urbanas y buscar mayores atractivos a fines urbanísticos para la recreación de sus habitantes, especialmente de su niñez y de su juventud deportiva;

CONSIDERANDO que es deber del Gobierno velar por la conservación de las indicadas obras y evitar el abandono o el deterioro de las mismas por falta de mantenimiento;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se declara de interés nacional la conservación, mantenimiento, funcionamiento y desarrollo de las siguientes obras del Gobierno:

- Basílica de Higüey
- Altar de la Patria
- Centro Olímpico